UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA Nº 078-2025-UNAAT/DGA

Acobamba, 16 de junio de 2025.

VISTO:

El Contrato de Ejecución de Obra N° 002-2024-UNAAT, de fecha 13.JUN.2024; Contrato Servicio de Consultoría de Obra N° 007-2024-UNAAT, de fecha 29.NOV.2024; Carta N°087-2025-C.TARMA de fecha 25.MAR.2025; Informe N°67-2025-ARQ.AWAR/RO-CONSORCIO TARMA, de fecha 25.MAR.2025; Carta N°088-2025-C.TARMA de fecha de recepción 26.MAR.2025; Carta N°120-2025-CSUT-I-IVAKL/RC de fecha 01.ABR.2025; Informe N°036-2025-JSLY/J.S de fecha 01.ABR.2025; Informe N° 027-2024-UNAAT/DGA-UEI.P.IV de fecha 21.ABR.2025; Oficio N° 160-2025-UNAAT/DGA-UEI, de fecha 21.ABR.2025; Carta N° 127-2025-UNAAT/DGA, de fecha 22.ABR.2025; Memorando N° 455-2025-UNAAT/DGA, de fecha 22.ABR.2025; Informe N° 0362-2025-UNAAT/DGA/UA, de fecha 29.ABR.2025; Carta N°111-2025-C.TARMA, de fecha 25.ABR.2025; Oficio N°181-2025-UNAAT/DGA.UEI, de fecha de recepción 07.MAY.2025; y, Opinión Legal N° 0102-2025-UNAAT/P-OAJ, de fecha 22.MAY.2025;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes;

Que, según Ley N° 29652, modificada por la Ley N° 30139, se creó la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, como Persona Jurídica de derecho público interno;

Que, la Ley Nº 30220-Ley Universitaria, en su artículo 8º, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico;

Que, mediante Contrato de Ejecución de Obra N° 002-2024-UNAAT, de fecha 13.JUN.2024, se suscribe entre la UNAAT y el CONSORCIO TARMA, la Contratación de Ejecución de la Obra: *"Creación del Servicio de Educación Superior Universitario y Administrativo de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, sector Huancucro, distrito de Acobamba, provincia de Tarma, región Junín – Construcción e Implementación Pabellón de la Facultad de Ciencias Administrativas – Etapa 04"; cuyo monto contractual asciende a la suma de S/ 28,140,531.17, con un plazo de Ejecución de 360 días calendario;*

Que, mediante Contrato Servicio de Consultoría de Obra N° 007-2024-UNAAT, de fecha 29.NOV.2024, se suscribe entre la UNAAT y el CONSORCIO SUPERVISOR UNAAT TARMA I, la Contratación para Servicio de Consultoría de Obra, para la Supervisión de la Obra: *"Creación del Servicio de Educación Superior Universitario y Administrativo de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, sector Huancucro, distrito de Acobamba, provincia de Tarma, región Junín – Construcción e Implementación Pabellón de la Facultad de Ciencias Administrativas – Etapa 04"; cuyo monto contractual asciende a la suma de S/ 1,227,993.24 soles, con un plazo de Ejecución de 360 días calendario;*

Sobre la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 04

Que, mediante Carta N°087-2025-C.TARMA de fecha 25.MAR.2025, el CONSORCIO TARMA, solicita al CONSORCIO SUPERVISOR UNAAT TARMA I, ampliación de plazo N°04, para lo cual, adjunta el Informe N°67-2025-ARQ.AWAR/RO-CONSORCIO TARMA, de fecha 25.MAR.2025, el mismo que sustenta la solicitud de ampliación de plazo, donde el Residente de Obra, señala que, el objetivo principal, es solicitar, cuantificar y sustentar la ampliación de plazo N° 04, en cumplimiento al Artículo 193° *Consulta sobre Ocurrencias* del RLCE, por la NO absolución de consultas en el tiempo establecido del RLCE, y el Artículo 197 ° *Causales de ampliación de plazo*, a) Atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratistas, en ese contexto precisa los acontecimientos y ocurrencias, como se detalla a continuación:

Huancucro N° 2092, Acobamba, Tarma, Junín, Perú

- *Mediante asiento del cuaderno de obra Nº 181 de fecha 30 de octubre del 2024, Conforme al TUO de la ley Nº 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento artículo 193º, numeral 193.1, 193.2, consultas sobre ocurrencias en la obra y su procedimiento se realizó la consulta Nº 13, sobre las vigas peraltadas donde se adjunta el Informe Técnico Nº 011-2024/ESPECIALISTA-ESTRUCTURAS, Informe Nº 030-2024-ARQ.AWAR/RO-CONSORCIO TARMA y Carta Nº 069-2024-C. TARMA en cumplimiento al art. 193.*
- *Mediante asiento de cuaderno de obra Nº 191, de fecha 06 de noviembre del 2024, la inspección de obra hace observaciones a la consulta Nº 13. Con respecto a la consulta realizada por el contratista mediante informe técnico 011-2024/especialista estructuras presentado mediante cuaderno de obra en la que se realiza consulta de vigas peraltadas En módulo de aulas, por lo que en concordancia del numeral 193.2 del Art. 193 del reglamento de la ley de contrataciones del estado dicha consulta se tiene como no presentado, por lo que se solicita al contratista sustentar mediante un informe técnico detallado las consultas a realizar.*
- *Mediante asiento del cuaderno de obra Nº 194, 195, 196, 198, 199, el residente de obra informa que la consulta 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 13, 14, los cuales no ha sido absueltas.*
- *Con Carta Nº 074 - 2024 - C. TARMA, de fecha 05 de noviembre del 2024, se informó las restricciones en obra por la no absolución de consultas, y dentro de ello está la consulta Nº 13 de las vigas.*
- *Mediante asiento del cuaderno de obra Nº 201, de fecha 07 de noviembre, la inspección de obra informa que se volvió a remitir las consultas al proyectista mediante Carta Nº 044-2024-UNAAT/IO.*
- *Mediante asiento del cuaderno de obra Nº 202, 205, el residente de obra informa que la consulta 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 13, 14, los cuales no ha sido absueltas.*
- *Mediante asiento del cuaderno de Obra Nº 206, de fecha 12 de noviembre, la inspección de obra informa que se volvió a remitir las consultas al proyectista mediante Carta Nº 044-2024-UNAAT/IO. de fecha 07.11.2024.*
- *Con Carta Nº 076 - 2024 - C. TARMA, de fecha 12 de noviembre, se solicitó la paralización o suspensión de la obra, por causas no atribuibles al contratista y la no absolución de las consultas a la entidad UNAAT*
- *Con Carta Nº 080 - 2024 - C. TARMA, de fecha 13 de noviembre, se solicitó la paralización o suspensión de la obra, por causas no atribuibles al contratista y la no absolución de las consultas al inspector de obra.*
- *Mediante asiento del cuaderno de obra Nº 208, de fecha 12 de noviembre del 2024, Conforme al TUO de la ley Nº 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento artículo 193º, numeral 193.1, 193.2, consultas sobre ocurrencias en la obra y su procedimiento el residente realiza la subsanación a la consulta Nº 13 en referencia al asiento Nº 191, se presenta el informe técnico solicitado por la inspección de obra-INFORME TÉCNICO Nº 013-2024/ESPECIAUSTA-ESTRUCTURAS para su trámite correspondiente de acuerdo al RLCE.*
- *Mediante asiento del cuaderno de obra 216, 217, 220, 221, 123, 227, 229, 232 el residente de obra informa que se realizó las Consulta Nº 05, 06, 07, 08, 09, 13 y 14; se deja constancia que hasta la fecha no se tiene la absolución a las consultas realizadas, lo cual afecta el avance de nuestra obra produciéndose un atraso.*
- *Mediante asiento del cuaderno de obra Nº 231, la inspección de obra solicita la alternativa estructural.*
- *Mediante asiento del cuaderno de obra Nº 233, 234, 235, 236, el reglamento de la ley de contrataciones del estado ha establecido que la entidad es quien debe efectuar las coordinaciones con el proyectista para absolver las consultas de obra, así mismo la inspección de obra recomendará y/o propondrá soluciones apropiadas para resolver cualquier problema técnico, que pudiera presentarse.*
- *Mediante asiento del cuaderno de obra Nº 237, 240, 244, el residente hace de conocimiento que la Consulta Nº 13 - VIGAS, Cumple el tiempo establecido según el RLCE art. 193. para ser absuelto el 03 de diciembre de 2024. por tanto, se está a la espera de la absolución de la consulta a fin de continuar con los trabajos y evitar retrasos que afectan la ruta crítica de la programación de obra vigente.*

Huancucro N° 2092,
Acobamba, Tarma,
Junín, Perú

- *Mediante Carta Nº 358-2024-UNAAT/DGA, de fecha 02 de diciembre, la entidad hace de conocimiento el inicio del servicio de consultoría de obra para la Supervisión de Obra.*
- *Mediante asiento del cuaderno de obra Nº 245, de fecha 03 de diciembre, el supervisor informa el inicio del servicio de consultoría de obra para la Supervisión de Obra.*
- *Mediante asiento del cuaderno de obra Nº 249, de fecha 03 de diciembre del 2024, se hace la anotación en el cuaderno de obra el inicio de la causal para ampliación de plazo.*
- *Con Carta Nº 095 - 2024 - C. TARMA, de fecha 11 de diciembre se comunica a la entidad la NO ABSOLUCION A LA CONSULTA Nº 13.*
- *Con Carta Nº 104 - 2024 - C. TARMA, de fecha 18 de diciembre se reitera a la Supervisión la NO ABSOLUCION A LA CONSULTA Nº 13.*
- *Mediante asiento del cuaderno de obra Nº 250, 255, 258, 264, 279, 281, 312, se hace de conocimiento que se venció los plazos para la absolución de las Consultas Nº 05, 06, 07, 08, 13 y 14 realizadas en el cuaderno de obra, lo cual afecta el avance de nuestra obra produciéndose un atraso por causas no atribuibles al contratista.*
- *Se recepcionó la Carta Nº 008 - 2025 - CSUT - 1 - IVAKURC, de fecha 08 de enero del 2025, donde la Supervisión de obra nos solicita el sustento Técnico con la propuesta a la consulta Nº 13.*
- *CARTA N° 011 - 2025 - C. TARMA, de fecha 08 de enero del 2025 con asunto; remito propuesta de la consulta de la Viga Peraltada - CONSULTA Nº 13.*
- *Mediante asiento del cuaderno de obra Nº 328, de fecha 13 de enero del 2025, EL SUPERVISIOR DE OBRA (SUPERVISION) AUTORIZA Y SE PROCEDE CON LA PROPUESTA DE LA CONSULTA N°13 DE LA VIGA PERALTADA (RESIDENCIA), adjuntando el INFORME Nº 013-2025-CST/CMD.*
- *Mediante asiento del cuaderno de obra Nº 329 y 330, de fecha 13 de enero del 2025, la residencia anota el fin de la causal.*

Que, asimismo, señala en el numeral 6.2 de su informe, que la no absolución de la Consulta N° 13 dentro de los plazos normativos, ha generado la afectación de la ruta crítica de la viga peraltada, entre otros, motivo por el cual, se tiene un periodo de tiempo en el cual la Entidad y Proyectista no absolvieron dicha consulta, el cual genero afectación al Cronograma de Obra en su ruta crítica, y que según la línea de tiempo, el inicio de afectación de la ruta crítica es el 03 de diciembre de 2024 y fecha de culminación el 13 de enero de 2025, cuantificándose un retraso de 52 días calendarios; siendo así, concluye en lo siguiente:

- *El tiempo que demanda la solicitud de la Ampliación de Plazo N°04 es de 52 DIAS CALENDARIOS lo que corresponde al Artículo 193. consultas sobre ocurrencias en la obra: 193.9. Si vencidos los plazos señalados en los numerales 193.3 y 193.8, el inspector o supervisor, o la Entidad, según corresponda, no absuelven las consultas, el contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computa sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y el Artículo 197. Causales de ampliación de plazo, a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
- *Se concluye que se ha cumplido con la presentación de la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 04 por parte del CONTRATISTA, procediendo a la respectiva evaluación por parte de la SUPERVISIÓN establecido por la RLCE.*
- *Se concluye que se ha cumplido con el análisis técnico y normativo de la solicitud de Ampliación de Plazo N°04, por la No Absolución de la Consulta N° 13- Viga Peraltada.*
- *Por los motivos expuestos obligan a la Entidad el reconocimiento de una Ampliación de Plazo de 52 días calendarios.*
- *(...)*

Que, mediante Carta N°088-2025-C.TARMA de fecha de recepción 26.MAR.2025, el CONSORCIO TARMA, remite a la UNAAT, copia del sustento de la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 04, presentada a la supervisión de obra para su revisión, aprobación y trámite respectivo;

Que, con Carta N°120-2025-CSUT-I-IVAKL/RC de fecha 01.ABR.2025, el CONSORCIO SUPERVISOR UNAAT TARMA I, remite a la Entidad, con atención a la Unidad Ejecutora de Inversiones, el Informe N°036-2025-JSLY/J.S de fecha 01.ABR.2025, mediante el cual, el Supervisor de la Obra, emite su opinión técnica sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 04 presentada por el Contratista Ejecutor de Obra, para lo cual señala en el numeral 1.4 de su informe, que el Contratista ejecutor de obra determina el inicio de la causal el 03/12/2024 y término de la causal el 13/01/2025, siendo 42 días calendarios afectados en la ruta crítica; sin embargo, como lo señala en el numeral 1.4.3 de su informe, para determinar las actividades y número de días afectados, se debe considerar los detalles en los plazos transcurridos desde la formulación de la consulta hasta la absolución extemporánea por parte de la Entidad; siendo que, los días cuantificados para la ampliación de plazo son 25 días calendarios afectando la ruta crítica desde el 20/12/2024 hasta el 13/01/2025, fechas en que no se ejecutaron las actividades correspondientes a la especialidad de estructuras, las cuales forman parte de la ruta crítica, señalando que la consulta N° 13 – Viga peraltada, fue tramitada cumpliendo con la anotación de los diversos acontecimientos de manera oportuna en el Cuaderno de Obra, por lo tanto corresponde lo solicitado; por lo que concluye: *"(…) La afectación de la Ruta Crítica se refiere a la imposibilidad de avanzar con la ejecución de los trabajos programados en el cronograma de obra, por lo tanto, a opinión de la Supervisión de Obra, normativamente le corresponde al Contratista una ampliación de plazo de ejecución contractual de 25 DÍAS CALENDARIOS MOTIVADA POR EVENTOS, ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA debido a la NO ABSOLUCIÓN DE LA CONSULTA 13-VIGA PERALTADA";*

Que, mediante Informe N° 027-2024-UNAAT/DGA-UEI.P.IV de fecha 21.ABR.2025, el Ing. Diego A. Hinostroza Gutiérrez, Profesional IV de la Unidad Ejecutora de Inversiones, emite opinión técnica sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 04, presentado por el CONSORCIO TARMA, precisa en el Análisis de Forma, que para que proceda una ampliación de plazo, se considera necesario desagregar el rol de los requisitos estipulados en el RLCE, siendo las siguientes: 1. Requisito 1 del Artículo 198.1 del RLCE, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio y fin de las circunstancias que determinen la ampliación de plazo; 2. Requisito 2 del Artículo 198.1 del RLCE, dentro de los 15 días siguientes de concluida la circunstancia, el contratista solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo; 3. Requisito 3 del Artículo 198.1 del RLCE, solicitud que amerita siempre que la demora afecte la Ruta Crítica del programa de ejecución de obra; y 4. Requisito 4 del Artículo 198.2 del RLCE, el inspector o la supervisión emite su informe que sustente su opinión y lo remite a la Entidad y al Contratista en un plazo no mayor a 05 días hábiles; al respecto, sobre el requisito 1 señala que, si se ha cumplido con anotar en el cuaderno de obra el inicio y fin de las circunstancias, según lo establecido en el RLCE; sobre el requisito 2 señala que, el Contratista presentó la solicitud de ampliación de plazo a la Supervisión fuera del plazo según el RLCE; sobre el requisito 3 precisa que, la supervisión indica la afectación de la ruta crítica y la fecha de afectación, mas no realiza el análisis con fechas en el Programa de Ejecución de Obra; siendo que, el Contratista debió prever su ejecución o consultas en un plazo diligente para continuar su ejecución, por lo que, el requisito tercero fue cumplido parcialmente; finalmente sobre el 4 requisito señala que, la Supervisión presentó su pronunciamiento sobre la solicitud de ampliación de plazo a la Entidad dentro del plazo, cumpliendo parcialmente, dado que el supervisor debe sustentar técnicamente la solicitud de ampliación de plazo, sobre la ruta crítica en el programa de ejecución de obra; en ese contexto, concluye que: *"En mérito a lo expuesto en análisis del presente informe y luego de la evaluación, se remite la opinión como NO FACTIBLE a la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 04 por 25 días calendarios, presentados por el CONSORCIO SUPERVISOR UNAAT TARMA I y el CONSORCIO TARMA, por no cumplir con lo estipulado en el Art. 198.1 y 198.2 del procedimiento de ampliación de plazo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado";* asimismo, recomienda la notificación del presente a través de SEACE;

Que, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, mediante Oficio N° 160-2025-UNAAT/DGA-UEI, de fecha 21.ABR.2025, comunica al Director General de Administración, sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04, que NO ES FACTIBLE la solicitud de Ampliación de Plazo N ° 04, por 25 días calendarios presentados por el CONSORCIO SUPERVISOR UNAAT TARMA I y el CONSORCIO TARMA, por no cumplir con lo estipulado en el Art. 198.1 y 198.2 del procedimiento

de ampliación de plazo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; para lo cual, recomienda realizar la notificación a través del SEACE, en atención a la normativa vigente;

Que, mediante Carta N° 127-2025-UNAAT/DGA, de fecha 22.ABR.2025, la Dirección General de Administración, comunicó al Representante Común del CONSORCIO TARMA, el pronunciamiento de la Unidad Ejecutora de Inversiones, quienes señalaron que **no es factible** la solicitud de ampliación de plazo N°04, por no cumplir con lo estipulado en el Art. 198.1 y 198.2 del procedimiento de ampliación de plazo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, así también, a través del Memorando N° 455-2025-UNAAT/DGA, de fecha 22.ABR.2025, la Dirección General de Administración, encarga a la Unidad de Abastecimiento, la notificación al Contratista, a través del SEACE, sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04;

Que, en atención a ello, mediante Informe N° 0362-2025-UNAAT/DGA/UA, de fecha 29.ABR.2025, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, comunica el registro de NO FACTIBLE, la solicitud de ampliación de plazo N° 04 en el módulo contractual del SEACE; cuya publicación según reporte adjunto, figura el 29/04/2025;

Sobre la Improcedencia de la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 04

Que, ahora bien, mediante Carta N°111-2025-C.TARMA, de fecha 25.ABR.2025, el Representante Común del CONSORCIO TARMA, remite a la UNAAT, la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo N°04; precisando y sustentando que, su representada mediante Carta N° 087 y 088 - 2024.C-TARMA, e Informe N° 067-2025-ARQ.AWAR/RO-CONSORCIO TARMA, de fecha 26 de marzo de 2025, solicitó, cuantifico y sustento su solicitud de ampliación de plazo ante el supervisor, cuya ampliación es por 42 días calendarios debido a la afectación de la ruta crítica, en el periodo 03/12/2024 al 13/01/2025; sin embargo, la Supervisión mediante Carta N° 120-2025-CSUT-I-IVAKL/RC e Informe N° 036-2025-JSLY/J.S, opina que corresponden 25 días calendario como Ampliación de Plazo N° 04; por ende, determina que: *"En virtud que la entidad hasta este momento NO se ha pronunciado sobre la solicitud de ampliación de plazo N°04 dentro del plazo y condiciones establecidas en el reglamento (La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe). POR TANTO, SE COMUNICA A LA ENTIDAD QUE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N°04 SE ENCUENTRA APROBADA DE ACUERDO A LO SOLICITADO POR EL CONTRATISTA (NO SE TIENE COMUNICACIÓN ALGUNA A TRAVÉS DEL SEACE)"*

Que, con Oficio N°181-2025-UNAAT/DGA.UEI, de fecha de recepción 07.MAY.2025, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, solicita a la Dirección General de Administración, opinión legal sobre el proceder de la solicitud de ampliación de plazo N°04, teniendo en consideración que solicitaron realizar la notificación a través del SEACE;

Que, mediante Opinión Legal N° 0102-2025-UNAAT/P-OAJ, de fecha 22.MAY.2025, el Jefe de Asesoría Jurídica, emite Opinión Legal, sobre la Ampliación de Plazo N° 04 de la obra, señalando en su numeral 4.11, 4.12 y 4.14 lo siguiente: *"4.11. En consecuencia, en un contrato de obra, es necesario dar cumplimiento al procedimiento y las condiciones contempladas en el artículo 198 del Reglamento; por consiguiente, el plazo de ejecución no puede considerarse ampliado si el contratista no anotó tanto el inicio como el final de la causal en el cuaderno de obra o no presentó su solicitud dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada. 4.12. En ese sentido, de la revisión del expediente se ha advertido que, mediante Asiento de Obra N°329 de fecha 13 de enero de 2025, se estableció que habiéndose absuelto la consulta N°13 por la supervisión, se puso fin a la causal (que dio origen a la solicitud de ampliación de plazo N°04), teniendo como plazo máximo quince (15) días hábiles para solicitar la ampliación de plazo, el cual vencía el día 03 de febrero de 2025; empero, es recién que con fecha 27 de marzo de 2025, mediante Carta N°087-2025-C.TARMA, el Representante Común del CONSORCIO TARMA, solicitó a la supervisión la ampliación de plazo N°04; es decir que dicha solicitud fue realizada fuera del*

plazo establecido en el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. 4.14. Sin embargo, conforme se ha señalado en el numeral 4.12. de la presente, la empresa contratista (CONSORCIO TARMA) no ha cumplido con solicitar la ampliación de plazo N°04 dentro del plazo previsto en el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, siendo ello, requisito fundamental para la aprobación de la solicitud en mención; por ende, deviene de improcedente la solicitud de ampliación de plazo N°04 solicitada por la empresa contratista CONSORCIO TARMA; sin perjuicio, de las responsabilidades administrativas por el incumplimiento de la absolución de la consulta N°13 dentro del plazo (lo cual origino la solicitud de ampliación N°04) y el incumplimiento de la notificación de la decisión de la entidad a través del SEACE al contratista.";

Que, asimismo, la referida opinión legal señala en su numeral 4.14, respecto a la Responsabilidad Administrativa por parte de los Funcionarios de la UNAAT, de los siguientes casos:

PRIMER CASO: LA NO ABSOLUCIÓN DE LA CONSULTA N° 13, REALIZADA POR EL CONSORCIO UNAAT, DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO POR EL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

- *De la revisión del expediente administrativo, se tiene que con Asiento de Obra N°181, de fecha 30 de octubre de 2024, el residente de obra del CONSORCIO TARMA, realizó la Consulta N°13 – sobre vigas peraltadas, de la especialidad de estructuras adjuntando el informe técnico respectivo.*
- *Es así que, con Asiento de Obra N°191, de fecha 06 de noviembre de 2024, la inspección de obra realiza observaciones a la Consulta N° 13, siendo que, mediante Asiento de Obra N°208, de fecha 12 de noviembre de 2024, la residencia y el especialista de estructuras realizan la subsanación a las observaciones de la inspección con el informe técnico correspondiente.*
- *En vista que la inspección de la obra, no atendió la consulta realizada por la residencia de la obra, es que con Carta N°095-2024-C.TARMA de fecha 11 de diciembre de 2024, el representante común del CONSORCIO TARMA, comunica a la Entidad, la no absolución a la consulta N°13, adjuntando para ello el Informe N°41-204-ARQ.AWAR/RO-CONSORCIO TARMA de fecha 11 de diciembre de 2024 y los Asientos de Obra N°181 y 208, la cual fue reiterada mediante Carta N°104-2024-C.TARMA de fecha 18 de diciembre de 2024.*
- *Es recién que el día, 08 de enero de 2025, la Entidad mediante Carta N°007-2025-UNAAT/DGA, remite a la Representante Legal Común del CONSORCIO SUPERVISOR UNAAT TARMA I, la Consulta N°13 realizada por la empresa contratista CONSORCIO TARMA, a mérito del Oficio N°004-2025-UNAAT/DGA-UEI de fecha 07 de enero de 2025, emitido por la Unidad Ejecutora de Inversiones; siendo resuelta dicha consulta por la supervisión el día 13 de enero de 2025, con Informe N°013-2025-CST/CMD.*
- *De todo ello, se puede advertir que la Consulta N° 13, realizada por el residente de obra del CONSORCIO TARMA, fue realizada el día 30 de octubre de 2024 (véase Asiento de Obra N°181) y luego subsanada el día 12 de noviembre de 2024 (véase Asiento de Obra N°208); sin embargo, dicha consulta fue absuelta con fecha 13 de enero de 2025, a mérito del Informe N°013-2025-CST/CMD, emitido por el especialista en Estructura de la Supervisión (véase Asiento de Obra N°328).*
- *En consecuencia, se tiene que la consulta N°13 realizada por el residente de obra del CONSORCIO TARMA, fue absuelta dos meses después de que la misma sea formulada, lo cual, como consecuencia, generó la solicitud de ampliación de plazo N°04, conforme a lo establecido en el numeral 193.9 del artículo 193 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*
- *Por tanto, se recomienda remitir copias del expediente administrativo a la Unidad de Recursos Humanos, a fin de que se canalice a través de la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para el deslinde de la responsabilidad administrativa de los que han participado y han tenido injerencia en la demora de la absolución de la Consulta N°13, realizada por el CONSORCIO TARMA.*

SEGUNDO CASO: NOTIFICACIÓN FUERA DEL PLAZO DEL PRONUNCIAMIENTO DE LA UNAAT SOBRE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N°04 SOLICITADO POR EL CONSORCIO TARMA

- *Al respecto, se tiene que mediante Carta N°111-2025-C.TARMA de fecha 25 de abril de 2025, el Representante Común del CONSORCIO TARMA, remite a la Entidad la aprobación de la solicitud de ampliación N°04 solicitada, señalando que: Por los motivos expuestos, y en virtud que la entidad hasta este momento NO se ha pronunciado sobre la solicitud de ampliación de plazo N°04 dentro del plazo y condiciones establecidas en el reglamento (La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe).*
  POR TANTO, SE COMUNICA A LA ENTIDAD QUE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N°04 SE ENCUENTRA APROBADA DE ACUERDO A LO SOLICITADO POR EL CONTRATISTA (NO SE TIENE COMUNICACIÓN ALGUNA A TRAVÉS DEL SEACE). (...)". (Énfasis agregado).
- *Ahora, de la revisión del expediente administrativo se advierte que efectivamente, la Entidad no cumplió con notificar (dentro del plazo) el pronunciamiento emitido por la Unidad Ejecutora de Inversiones sobre la solicitud de ampliación de plazo N°04 al CONSORCIO TARMA, a través del SEACE, conforme a lo previsto en el numeral 198.2 del artículo 198 del Reglamento de Contrataciones del Estado, tal como se detalla en el Informe N°0362-2025-UNAAT/DGA/UA de fecha 29 de abril de 2025, en el cual el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, remite a la Dirección General de Administración, el registro de no factible la solicitud de ampliación de plazo N°04, a través del SEACE, teniendo como fecha de registro el 29.04.2025 (conforme se aprecia en el portal del SEACE); por lo que, se tiene que efectivamente la Entidad no cumplió con notificar a la empresa contratista CONSORCIO TARMA a través del SEACE en el plazo establecido por el numeral 198.2 del artículo 198 del Reglamento de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Supremo N°234-2022-EF.*
- *Por tanto, se recomienda remitir copias del expediente administrativo a la Unidad de Recursos Humanos, a fin de que se canalice a través de la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para el deslinde de la responsabilidad administrativa de los que han participado y han tenido injerencia en la demora de la notificación a través del SEACE, sobre el pronunciamiento emitido por la Unidad Ejecutora de Inversiones, respecto a la solicitud de ampliación de plazo N°04, realizado por el CONSORCIO TARMA.*

Que, finalmente el Jefe de Asesoría Jurídica, concluye: *"IMPROCEDENTE, la solicitud de ampliación de plazo N°04 solicitada por el CONSORCIO TARMA, para el servicio de ejecución de la obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIO Y ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA ALTOANDINA DE TARMA, SECTOR HUANCUCRO, DISTRITO DE ACOBAMBA, PROVINCIA DE TARMA, REGIÓN JUNÍN – CONSTRUCCIÓN DEL PABELLÓN DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS – ETAPA 04 CON CUI 2261749", por no cumplir con el procedimiento estipulado en el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. vía acto resolutivo"*

Que, sobre el particular la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado – OSCE, mediante Opinión N° D000013-2025-OSCE-DTN, de fecha 24.FEB.2025, concluye: *"A efectos de que se produzca válidamente una ampliación de plazo -en un contrato de obra- es necesario dar cumplimiento al procedimiento y las condiciones contempladas en el artículo 198 del Reglamento; por consiguiente, el plazo de ejecución no puede considerarse ampliado si el contratista no anotó tanto el inicio como el final de la causal en el cuaderno de obra o no presentó su solicitud dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, aun cuando la Entidad no hubiera emitido un pronunciamiento expreso sobre la solicitud de ampliación ni el inspector o supervisor hubiera opinado al respecto en el plazo previsto por el Reglamento.";*

Que, el Artículo 198 Procedimientos de Ampliación de plazo, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, determina: *"198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su*

residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. (...)"

De conformidad con las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes y la Resolución de Presidencia N° 007-2024-UNAAT, de fecha 24 de enero de 2024, modificado por la Resolución de Presidencia N° 0039-2024-UNAAT, de fecha 23 de mayo de 2024, que delega en el Director General de Administración, las facultades en materia de contratación pública;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE, la **solicitud de Ampliación de Plazo N° 04** al **Contrato de Ejecución de Obra N° 002-2024-UNAAT**, cuyo objeto es la ejecución de Obra: "Creación del Servicio de Educación Superior Universitario y Administrativo de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, sector Huancucro, distrito de Acobamba, provincia de Tarma, región Junín – Construcción e Implementación Pabellón de la Facultad de Ciencias Administrativas – Etapa 04"; por **no cumplir con el procedimiento de ampliación de plazo, según lo estipulado en el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado,** por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – REMITIR, copias del expediente administrativo a la Unidad de Recursos Humanos, para que canalice a través de Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, el deslinde de responsabilidad administrativa de los que han participado y han tenido injerencia en la demora de la notificación a través del SEACE, sobre el pronunciamiento emitido por la Unidad Ejecutora de Inversiones, respecto a la solicitud de ampliación de plazo N° 04.

ARTÍCULO TERCERO. – REMITIR, copias del expediente administrativo a la Unidad de Recursos Humanos, para que canalice a través de Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, el deslinde de responsabilidad administrativa de los que han participado y han tenido injerencia en la demora de la absolución de la Consulta N° 13, solicitada por el Consorcio Tarma.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR, la presente Resolución a la Presidencia de la Comisión Organizadora, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Unidad Ejecutora de Inversiones, Unidad de Abastecimiento, Unidad de Recursos Humanos, Profesional IV de UEI, Contratista Ejecutor de Obra y Supervisión de Obra, para conocimiento y demás fines.

Regístrese, Comuníquese y Ejecútese.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA
CPC Nelson Javier Inga Macuri
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN(e)

c.c.
- PCO
- UEI + Exp
- URH
- Prof. IV UEI
- Contratista
- Supervisión
- Archivo